

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>VERBAL PERTENENCIA 2020-00117</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.</p>
---	--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Vélez, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARIA DEYANIRA RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.643.865 expedida en Bogotá, a través de apoderado judicial contra **JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS** (sin identificación), concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

- a) Allegue número de documento con el que en vida se identificó el señor **JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS (q.e.p.d.)**, o que demuestre mediante certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil su dicho en cuanto a que el difunto no tenía identificación, pues para la época en que nació no se expedían cedulas de ciudadanía, así como que en vida no le fue adjudicado un número de identificación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b) Se sirva aclarar si el señor **JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS (q.e.p.d.)** falleció en la fecha que se indica en la demanda y en la escritura 481 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga –año 1984, o en la fecha señalada en el Registro de defunción anexo a la demanda – año de 1979.
- c) Allegue la copia de la escritura pública 220 del 2 de mayo de 1944 de la Notaria Segunda de Vélez señalada en la demanda, la cual no viene en los anexos allegados, a pesar que se indica en la demanda y en el certificado especial que el inmueble motivo de la demanda, se alindera de acuerdo a lo señalado en esta escritura.
- d) adicional al literal c, y en consecuencia a lo referido por el art. 83 del C.G.P. si los linderos datan del año 1944, deberán ser allegados actualizados, con sus colindantes actuales, con el ánimo que, al momento de efectuar la inspección judicial, razonablemente no existan dudas sobre que el bien a que refiera el título de dominio sea el mismo poseído por la demandante.
- e) Allegue aclaración sobre la calidad en que transfirieron derechos y acciones María Cristina Luengas Arguello, María Juliana Luengas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-00117

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

Arguello, María Magdalena Luengas Arguello, María Úrsula Luengas Arguello, María Lucrecia Luengas de Cifuentes, si lo hicieron en calidad de herederos del demandado **JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS (q.e.p.d.)**, como se vislumbra en la escritura 481 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, estas personas deberán ser accionadas dentro de la presente referencia como herederas determinadas del mencionado Herreño Rivera, artículo 87 CGP.

f) El dictamen correspondiente al plano topográfico elaborado por topógrafo profesional, debe allegarse con el lleno de las exigencias mínimas previstas en el artículo 226 del C.G.P.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Reconocer personería y tener al Dr. JOSE EDELBERTO HERREÑO RIVERA, identificado con la C.C. No. 5.599.004 de Bolívar y T.P. 203469 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-00117

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE VELEZ**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 001 hoy 15 de enero de 2021. Siendo
las 8:00 a.m.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
Secretaria